



En diversas fechas, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, también como los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTICULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de Razones de Género en el Feminicidio; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez, Diana Maribel Torres Torres, José Antonio Solís Campos y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO**. – Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de las iniciativas mencionadas en el proemio del presente, encontramos que las mismas fueron presentada en fecha 12 de mayo de 2020 y 14 de septiembre, de 2021 respectivamente, Los suscritos concordamos con los iniciadores de la iniciativa con proyecto de decreto, ya que en efecto es uno de los temas con mayor relevancia para los legisladores y desgraciadamente la violencia contra la mujer no cesa en nuestro país.

Es pues que, para vislumbrar más el tema de la violencia de género, de acuerdo con la sentencia del Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), un feminicidio es el homicidio de una mujer por razones de género. Por otro lado, en el Diccionario de la Real Academia Española la definición de feminicidio es: "Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia".

Asimismo, el término feminicidio fue acuñado por la antropóloga mexicana **Marcela Lagarde de los Ríos**, a partir de la palabra inglesa *femicide* y fue empleado por primera vez en 1976 por Diana Russel en el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas. En 1990, Russel y Jane *Caputi* redefinen este concepto como "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres".

**SEGUNDO.** – Con esto queremos decir, la tipificación del **delito de feminicidio en México** inició en 2010, en forma consecuente, los primeros estados en tipificarlo fueron Guerrero y la Ciudad de México, y en 2012 se incluyó **en el Código Penal Federa**l. Como bien es sabido, existe un alto nivel de violencia de género, la cual permea en todos los ámbitos de la vida cotidiana, razones por las cuales, a máxima expresión de la violencia contra las mujeres es el feminicidio.

De igual forma, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México considera que la **violencia feminicida** obedece a un contexto de cultura machista y misógina arraigada, pero también a una serie de factores sociales, económicos y políticos, por ejemplo: discriminación por género, impunidad, condición social, edad, etnia y criminalidad, entre otros, estos factores vulneran sistemáticamente todos los derechos de las mujeres al grado de poner en peligro su integridad y causar su muerte.

**TERCERO.** Como resultado a partir de estudios realizados por Julia Monárrez y Patricia Olamendi, los feminicidios se pueden clasificar de la siguiente manera, a partir de las circunstancias y modus operandi:

- Íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer —amiga o conocida— que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con ésta.
- No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño.

Fecha de Revisión 26/10/2017 No. de Rev. 02 FOR SSP. 07





También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algunos tipos de relación o vínculo.

- Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.
- Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.
- Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.
- Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación.
   Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un periodo determinado.
- Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red
  organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo.
- Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución u otra ocupación como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos. El crimen es cometido por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en éste la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: "se lo merecía"; "ella se lo buscó por lo que hacía"; "era una mala mujer"; "su vida no valía nada".
- Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por "trata" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.
- Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.
- Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
- Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.
- Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital.

Fecha de Revisión 26/10/2017 No. de Rev. 02 FOR SSP. 07





Es así pues que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, en tal virtud, esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y consideramos que la iniciativa, es procedente, lo anterior, con fundamento en lo que dispone artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 81

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO**: Se reforma el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147 bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

... I a la VII...

VIII. Cuando la victima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio, incluyendo aquellos casos en los que el sujeto activo le hubiere suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia a la víctima;

IX. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.





Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE MARTÍNEZ SECRETARIA.